

25D	462106,894	4071751,925
26D	462121,905	4071787,136
27D	462159,606	4071898,850
28D	462197,664	4072031,239
29D1	462265,666	4072219,767
29D2	462267,582	4072227,672
29D3	462267,754	4072235,805
29D4	462266,174	4072243,784
29D5	462262,914	4072251,236
30D	462234,467	4072300,850
31D	462246,581	4072336,015
1I	462698,677	4069481,195
2I	462606,294	4069707,877
3I	462575,549	4069757,467
4I	462551,662	4069796,997
5I	462531,801	4069858,676
6I	462487,715	4069923,817
7I	462387,156	4070023,773
8I1	462346,455	4070074,914
8I2	462341,774	4070082,487
8I3	462339,005	4070090,948
9I	462335,868	4070106,612
10I	462336,060	4070142,175
11I	462332,789	4070245,908
12I	462318,567	4070320,253
13I	462308,411	4070430,437
14I	462285,065	4070517,163
15I	462268,075	4070616,037
16I	462234,390	4070727,517
17I	462229,629	4070845,844
18I	462210,819	4070926,000
19I	462180,751	4070997,755
20I	462145,907	4071043,247
21I1	462099,533	4071147,055
21I2	462097,155	4071154,251
21I3	462096,267	4071161,777
22I	462094,497	4071269,275
23I	462052,412	4071406,349
24I	462052,769	4071624,892
25I	462070,248	4071761,868
26I	462086,735	4071800,543
27I	462123,697	4071910,065
28I	462161,862	4072042,828
29I	462230,287	4072232,528
30I1	462201,840	4072282,142
30I2	462198,621	4072289,466
30I3	462197,024	4072297,304
30I4	462197,121	4072305,303
30I5	462198,908	4072313,100
31I	462211,021	4072348,265

Contorno:

C1	462720,179	4069517,181
C2	462714,295	4069509,766
C3	462709,388	4069501,672

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Contienda», en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva (VP. 947/O1).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Contienda», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de La Nava (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Contienda», en el término municipal de La Nava, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 1998, y publicada en el BOJA núm. 23, de 26 de febrero de 1998.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2002, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de la Contienda», en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva, en virtud del Protocolo suscrito entre el Ayuntamiento de La Nava y la Consejería de Medio Ambiente para la ordenación y recuperación de las Vías Pecuarias de dicho municipio.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 30 de abril y 7, 8, 9 y 14 de mayo de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 56, de fecha 9 de marzo de 2002.

En dicho acto de deslinde formulan alegaciones don Carlos Lancha Lancha, en representación de doña Erminda Calero Muñiz y don Manuel Antonio González González, don Enrique Cortés Amigo y doña Rocío Gandullo Fría, don Antonio Carvajal Guerra, don Román Sánchez Briosos, don Julián Fernández Pablo, don Celso Carvajal Arellano, don Francisco Ruz Martínez, en su nombre y en representación de doña M.^a Teresa Méndez Perdigonos, don Pablo Delgado Calero, en representación de don José Manuel Delgado Muñiz y doña Erminda Calero Muñiz, don Enrique Delgado Ponce, en representación de doña Beatriz Ponce Muñiz y demás herederos, don Juan Antonio Carrasco Castaño, actuando en nombre de doña Amelia Sánchez Sánchez y don José Hernández Sánchez.

Antes del período de información pública se presentaron alegaciones por parte de Renfe, Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 16, de fecha 21 de enero de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Carlos Lancha Lancha, actuando en nombre y representación de don Enrique Delgado Ponce, don José Manuel Delgado Muñiz y don Manuel Antonio González González.
- Don Román Márquez Briosos, don Julián Fernández Pablos y don Celso Carvajal Arellano.
- Don Manuel Antonio González González.
- Diócesis de Huelva, actuando en su representación don José Manuel Gálvez Conde, en calidad de Ecónomo del Obispado de Huelva.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de julio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Respecto a lo alegado en el acto de apeo por don Enrique Cortes Amigo, don José Hernández Sánchez, don Francisco Ruz Martínez, en su nombre y en representación de doña M.^a Teresa Méndez Perdigones en cuanto a la disconformidad con parte del trazado, señalar que estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se han estimado dichas alegaciones, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Don Enrique Cortés Amigo también muestra su desacuerdo con la anchura de la Vereda; a este respecto aclarar que se ha deslindado de acuerdo con lo establecido en el acto de clasificación, que le otorga una anchura de 20 metros.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaría ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública. En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 viene a confirmar lo expuesto anteriormente.

Por su parte don Antonio Carvajal Guerra, propietario de la parcela núm. 90 del polígono 1 alega que en Plano Catastral aparece un camino de herradura que atraviesa su parcela, pero no aparece ninguna vía pecuaría; en este sentido aclarar que la «Vereda de la Contienda», en el término municipal de La Nava, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 1998, y en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación

con el 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaría, siendo un acto administrativo firme y consentido, y que no cabe cuestionarse con ocasión del deslinde.

Don Román Sánchez Brioso, don Julián Fernández Pablo y don Celso Carvajal Arellano, don Pablo Delgado Calero y don Carlos Lancha Lancha, en representación de doña Erminda Calero Muñiz cuestionan también la existencia de la Vereda de la Contienda, por lo que nos remitimos a lo dicho anteriormente.

Respecto a la disconformidad con la anchura alegado por don Francisco Ruz Martínez, don Enrique Delgado Ponce y por don Pablo Delgado Calero, dicha cuestión ha sido ya contestada.

En cuanto a la solicitud de modificación de trazado solicitada por don Enrique Delgado Ponce, aclarar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaría, que tiene por objeto la definición de los límites de misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo distinto.

Respecto a la indefensión alegada por falta de notificación personal del procedimiento administrativo de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, y la pretendida invalidez de la Orden aprobatoria de la clasificación, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, alegado por don Pablo Delgado Calero y don Carlos Lancha Lancha, aclarar que el procedimiento de clasificación se llevó a cabo cumpliendo todos los trámites legalmente establecidos, y no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

A este respecto manifestar que dada la naturaleza del acto de clasificación, y en atención a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, se ha publicado el acto en base a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992. Y el Proyecto de clasificación se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente, esto es, con la Ley de 1974, y el Reglamento de 1978.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe antes del período de exposición pública, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaría de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Respecto a las alegaciones presentadas durante la exposición pública del expediente, en primer término el representante de la Diócesis de Huelva entiende que la finca que poseen no debe verse afectada por el deslinde, puesto que pertenece desde tiempo inmemorial al Obispado, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, nos remitimos a lo ya expuesto en cuanto a la titularidad registral de la finca.

Por otra parte el Obispado de Huelva apela al carácter histórico de la Ermita, a su valor cultural, social y religioso, solicitando que la propiedad y el uso de la Ermita continúe siendo facultad de la Parroquia y del Obispado de Huelva. En este sentido sostener el carácter de bien de dominio público del que gozan las vías pecuarias, siendo el objeto del presente procedimiento la definición de los límites de la vía pecuaría.

Por su parte don Manuel Antonio González González cuestiona igualmente la existencia de la Vereda y la nulidad del

procedimiento por considerar nulo el procedimiento de clasificación, cuestiones que ya han sido contestadas.

Don Román Sánchez Briosos, don Julián Fernández Pablos y don Celso Carvajal Arellano alegan la titularidad registral de sus fincas, y que la Vereda de la Contienda era conocida como un camino. A este respecto reiterar lo ya expuesto en cuanto a que el deslinde se realiza de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde, y en cuanto a la titularidad registral alegada, dicha cuestión ha sido contestada anteriormente.

Por último sostienen los alegantes antes citados el perjuicio económico que supondría el deslinde para los titulares de las explotaciones familiares afectadas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria cuyas consecuencias en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Don Carlos Lancha Lancha en nombre de sus representados se reitera en las alegaciones efectuadas en el acto de apeo, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 22 de diciembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Contienda», en la totalidad de su recorrido por el término municipal de La Nava, en la provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 12.229 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20 metros y longitud deslindada de 12.229 m dando una superficie total de 244.658,96 m², que en adelante se conocerá como Vereda de la Contienda, y linda. Al Norte: Con Línea de término de La Nava y Cumbres de San Bartolomé, don Pablo Vázquez Gandullo, don Enrique Cortés Amigo, don Antonio Carvajal Guerra, doña Saturnina Moreno Moreno, don José Luis Pereda García, Río Caliente (Confederación Hidrográfica del Guadiana), don Arturo Fernández Fernández, doña Erminda Calero Muñiz, don Manuel Antonio González González, Vereda de la Nava, Ermita del Cristo (Obispado de Huelva), don Manuel Antonio González González, Cía. Sevillana de Electricidad, doña Palmira Fernández Fernández, propietario de la parcela de referencia catastral 2/85, propietario de la parcela de referencia catastral 2/86, propietario de la parcela de referencia catastral 2/87, don Román Márquez Brioso, don Julián Fernández Pablo, don Antonio Cerpa Guerra y don Rafael Cerpa González, don Celestino García Seguí, doña M.^a Teresa Méndez Perdigones, Carretera Vieja, doña M.^a Teresa Méndez Perdigones, carretera nacional N-435 (Diputación Provincial de Huelva), doña M.^a Teresa Méndez Perdigones, don José Manuel Delgado Muñiz, don Eduardo Delgado Muñiz, doña Aurelia López Sánchez, don Fernando Márquez, don José Hernández Sánchez, don Fernando Domínguez

Moreno, don Manuel García Romero, doña Apolinar Coronado García, don Aurelio López González. Al Sur: Con don Pablo Vázquez Gandullo, don Enrique Cortés Amigo, don Antonio Carvajal Guerra, doña Saturnina Moreno Moreno, don José Luis Pereda García, Cía. Sevillana de Electricidad, Renfe, don José Luis Pereda García, Río Caliente (Confederación Hidrográfica del Guadiana), doña Erminda Calero Muñiz, don Manuel Antonio González González, Cía Sevillana de Electricidad, Vereda de la Nava, don Manuel Antonio González González, Ilmo. Ayuntamiento de La Nava, propietario de la parcela de referencia catastral 2/81, propietario de la parcela de referencia catastral 2/82, propietario de la parcela de referencia catastral 2/84, propietario de la parcela de referencia catastral 2/95, don Celso Carvajal Arellano, don Teófilo López Carvajal, Hrnos. José Luis del Río Velasco, don José López Domínguez, don Francisco Flores Pablo y don Antonio Flores López, Ilmo. Ayuntamiento de La Nava, don Eduardo Delgado Muñiz, don Manuel Ariza Seguí, doña M.^a Teresa Méndez Perdigones, carretera nacional N-435 (Diputación Provincial de Huelva), Cía. Sevillana de Electricidad, don José Manuel Delgado Muñiz, don Eduardo Delgado Muñiz, doña Aurelia López Sánchez, don Fernando Márquez, don José Hernández Sánchez, don Fernando Domínguez Moreno, don Manuel García Romero, doña Apolinar Coronado García, don Manuel García Moreno. Al Este: Con don Antonio Carvajal Guerra, doña Saturnina Moreno Moreno, don José Luis Pereda García, doña Erminda Calero Muñiz, Cía Sevillana de Electricidad, don Manuel Antonio González González, doña Aurelia López Sánchez, don Fernando Márquez. Al Oeste: Con don Antonio Carvajal Guerra, doña Saturnina Moreno Moreno, don José Luis Pereda García, Cía. Sevillana de Electricidad, Río Caliente (Confederación Hidrográfica del Guadiana), doña Erminda Calero Muñiz, don Manuel Antonio González González, doña Aurelia López Sánchez, don Fernando Márquez y Línea de Término de La Nava y Valdelarco.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA CONTIENDA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA NAVA, PROVINCIA DE HUELVA (VP. 947/01)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA VEREDA DE LA CONTIENDA, T.M. LA NAVA (HUELVA)

1	167696.5358	4213707.9597	1°	167705.3491	4213728.3169
2	167698.0880	4213706.1714	2°	167711.5700	4213721.1500
3	167705.2449	4213701.1717	3°	167715.1200	4213718.6700
4	167713.6669	4213697.4328	4°	167723.9500	4213714.7500
5	167725.5489	4213688.3267	5°	167739.3600	4213702.9400
6	167743.7192	4213667.2010	6°	167757.9900	4213681.2800
7	167757.9982	4213654.5795	7°	167771.4300	4213669.4000
8	167766.9183	4213646.2911	8°	167778.4900	4213662.8400
9	167782.0893	4213638.5517	9°	167788.8400	4213657.5600
10	167789.6606	4213636.9318	10°	167795.1500	4213656.2100
11	167793.2059	4213635.6616	11°	167802.6300	4213653.5300
12	167794.2700	4213634.8912	12°	167807.0500	4213650.3300
13	167801.9588	4213627.6378	13°	167816.4100	4213641.5000
14	167811.2349	4213616.9470	14°	167825.5900	4213630.9200
15	167818.3443	4213610.4340	15°	167830.1200	4213626.7700

410	174413.0415	4207875.1841	410'	174410.9467	4207896.0968
411	174466.9278	4207898.7486	411'	174463.7353	4207919.1812
412	174486.3009	4207896.7605	412'	174487.7180	4207916.7201
413	174522.7337	4207895.3208	413'	174523.6460	4207915.3003
414	174569.8139	4207892.8815	414'	174569.6693	4207912.9158
415	174595.2476	4207894.5675	415'	174598.3911	4207914.8198
416	174640.4487	4207876.8180	416'	174647.3023	4207895.6134
417	174677.1666	4207864.4401	417'	174686.4298	4207882.4232
418	174694.4848	4207851.9143	418'	174701.2497	4207871.7044
419	174712.8605	4207851.3154	419'	174709.2508	4207871.4436
420	174733.1516	4207859.5965	420'	174729.6726	4207879.7781
421	174748.6087	4207858.8838	421'	174751.4875	4207878.7723
422	174797.7970	4207846.7728	422'	174801.3289	4207866.5005
423	174857.0912	4207840.0498	423'	174860.5386	4207859.7871
424	174903.0607	4207829.1440	424'	174910.6410	4207847.9007
425	174925.6455	4207815.7529	425'	174926.2969	4207838.6180
426	174941.4511	4207823.9461	426'	174935.1963	4207843.2312
427	174960.1836	4207826.7585	427'	174960.3039	4207847.0007
428	175001.1229	4207820.1138	428'	175005.3880	4207839.6832
429	175023.7940	4207813.8814	429'	175028.4451	4207833.3448
430	175073.0712	4207803.8486	430'	175077.4435	4207823.3687
431	175102.7477	4207796.5910	431'	175108.8955	4207815.6769
432	175149.6082	4207777.6902	432'	175153.6446	4207797.6278
433	175165.4408	4207777.4350	433'	175163.1131	4207797.4751
434	175209.8291	4207788.6457	434'	175206.1141	4207808.3354
435	175239.5352	4207792.3961	435'	175241.0190	4207812.7422
436	175253.9323	4207788.3932	436'	175257.6813	4207808.1095
437	175275.3753	4207786.1416	437'	175274.7729	4207806.3148
438	175303.2573	4207790.7651	438'	175302.6060	4207810.9302
439	175332.8018	4207787.8081	439'	175336.3181	4207807.5561
440	175343.1189	4207785.1444	440'	175354.3522	4207802.8999
441	175359.5397	4207765.4579	441'	175369.1427	4207785.1709

RESOLUCION de 1 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Calesas», tramo II, entre el cruce de la vía pecuaria a deslindar con la Colada de Granada a Gabia la Grande, en las cercanías del Arroyo del Salado, y el límite de términos con Chauchina por el Paraje de Los Llanos, en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada (VP. 427/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Calesas», en el tramo comprendido entre el cruce de la vía pecuaria a deslindar con la Colada de Granada a Gabia la Grande, en las cercanías del Arroyo del Salado, y el límite de términos con Chauchina por el Paraje de Los Llanos, en el término municipal de Santa Fe (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Calesas», en el término municipal de Santa Fe, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de octubre de 1968, publicada en el BOE de 5 de noviembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada de las Calesas», en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada.

Mediante Resolución de fecha 25 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 27 de enero de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 251, de fecha 31 de diciembre de 2004.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 136, de fecha 19 de julio de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 13 de enero de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de febrero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Calesas», en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de octubre de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado por don Marcelo Carmona Fernández, en su propio nombre y en representación de Carmona Buendía, C.B., don Francisco Cuesta Jiménez y don Benjamín Rodríguez Torres en el acto de operaciones materiales, indicar que se ha estimado en tanto se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Por su parte doña Josefa González Martín manifiesta que la finca que aparece en el plano como colindancia 11, polígono 21, parcela 33, actualmente compone dos fincas catastrales y registrales, siendo una de ella y la otra de su hermana. Respecto a lo anterior, aclarar que de la investigación catastral realizada se desprende que la colindancia 11 está compuesta únicamente por la parcela 33 del polígono 21, a nombre de María Luz González Martín. Se tiene en cuenta la nueva dirección facilitada por la alegante para nuevas notificaciones.

Por último don José Javier Arenas Espinosa, en nombre de su padre alega que el camino conocido como el de Las Calesas es el que pasa por el lado norte del Cortijo de la Virgen, que así viene recogido en los planos catastrales antiguos y actuales, y que el camino tomado como eje de la vía pecuaria no existe hasta los años setenta del siglo anterior. Don Francisco Roldán Robles y don Manuel Morales Jiménez